



# Asamblea General

Distr. general  
18 de agosto de 2014  
Español  
Original: español/inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

20º período de sesiones

27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Estado Plurinacional de Bolivia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-13973 (S) 220914 300914



\* 1 4 1 3 9 7 3 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### 1. Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1970)	ICCPR-OP 2 (2013)	
	ICESCR (1982)		
	ICCPR (1982)		
	CEDAW (1990)		
	CAT (1999)		
	OP-CAT (2006)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2004)		
	OP-CRC-SC (2003)		
	ICRMW (2000)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	OP-CRC-AC (declaración, art. 3.2, edad de reclutamiento a los 18 años, 2004)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICERD, art. 14 (2006)	OP-ICESCR (2012)	OP-ICESCR, arts. 10 y 11
	ICCPR-OP 1 (1982)	OP-CRC-IC, art. 13 (2013)	ICCPR, art. 41
	OP-CEDAW, art. 8 (2000)		OP-CRC-IC, art. 12
	CAT, arts. 20, 21 y 22 (2006)		ICRMW, arts. 76 y 77
	OP-CRPD, art. 6 (2009)		CPED, arts. 31 y 32

#### 2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Convenio de la OIT N° 189 (2013) <sup>8</sup>	Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>9</sup>
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)
	Protocolo de Palermo <sup>4</sup>		
	Convenciones sobre los refugiados y los apátridas <sup>5</sup>		
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos adicionales I y II <sup>6</sup>		

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenios fundamentales de la OIT excepto el N° 189 <sup>7</sup>		

1. En 2013, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) alentó a Bolivia a formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención<sup>10</sup>.
2. El CMW invitó a Bolivia a adherirse a los Convenios de la OIT N° 97 (1949) relativo a los trabajadores migrantes y N° 143 (1975) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes<sup>11</sup>.
3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Bolivia a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>12</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

4. Varios órganos de tratados celebraron la promulgación, entre otras, de las Leyes Integrales N° 348 (2013) para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia; N° 263 (2012) contra la Trata y Tráfico de Personas; N° 251 (2012) de Protección a Personas Refugiadas; N° 370 (2013) de Migración; y N° 045 (2010) contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación<sup>13</sup>.
5. El CMW tomó nota de la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, su Comité Nacional y el Plan Nacional de Acción 2012-2015, pero lamentó que estos instrumentos no trataran a los trabajadores migratorios y sus familiares como un grupo vulnerable a la discriminación<sup>14</sup>.
6. En 2013, el Comité contra la Tortura (CAT) recomendó incorporar a la legislación penal una definición de tortura que abarcara todos los elementos que figuraban en el artículo 1 de la Convención<sup>15</sup>. En 2014, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que la asamblea legislativa aún no había modificado la definición de tortura en el Código Penal, que no era conforme a los estándares internacionales, tanto en lo que se refería a los elementos del delito como a su sanción<sup>16</sup>.
7. La Alta Comisionada también señaló que la Ley de Migración contenía disposiciones relativas a la prevención del acoso y la violencia de género y sexual, así como garantías para la reunificación de las familias migrantes<sup>17</sup>.
8. En 2013, el Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional de 2012 que declaró inconstitucional el desacato<sup>18</sup>.
9. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la nueva regulación del estado de excepción en la Constitución, pero expresó su preocupación por que no estuviera regulado por una ley que prohibiera claramente la suspensión de los derechos enunciados en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto<sup>19</sup>.
10. La Alta Comisionada recomendó que el Gobierno y el poder legislativo modificaran la Ley N° 2640, que determinaba que el Gobierno asumía únicamente el 20% de la reparación económica a las víctimas de los regímenes inconstitucionales, para que el Gobierno se hiciera cargo del total del monto de la reparación<sup>20</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>21</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> <sup>22</sup>
Defensor del Pueblo	A (2007)	A (confirmada en 2012)

11. En 2014, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos recomendó que el Gobierno siguiera respetando la independencia de la Defensoría del Pueblo y facilitara la implementación de las resoluciones y recomendaciones que esta formulara<sup>23</sup>. El CMW expresó su preocupación por que la Defensoría del Pueblo careciera de un financiamiento público suficiente<sup>24</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó a que dicha institución dispusiera de recursos<sup>25</sup>.

12. El CAT instó a Bolivia a concluir el proceso de establecimiento del mecanismo nacional de prevención de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT)<sup>26</sup>. El ACNUDH señaló que en virtud de la Ley N° 474 (2013) se había creado el Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), que ejercería de mecanismo nacional de prevención de acuerdo con el OP-CAT. Sin embargo, la Alta Comisionada expresó preocupación por que su independencia se viera afectada por su dependencia respecto del Ministerio de Justicia y por que no se hubieran definido su mandato y facultades por ley<sup>27</sup>.

13. En 2013, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia tomó nota de las importantes medidas adoptadas, como la creación del Viceministerio de Descolonización y el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación<sup>28</sup>. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción el establecimiento del Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación y de los comités departamentales en Chuquisaca y Tarija<sup>29</sup>. Al Comité le preocupaban los insuficientes mecanismos y recursos para poner en práctica el marco legislativo y normativo para la erradicación de toda discriminación<sup>30</sup>.

14. En 2013, como parte del seguimiento, Bolivia comunicó al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) que el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación había elaborado diversas políticas y un plan de acción, que aguardaban la aprobación del poder ejecutivo<sup>31</sup>. La Alta Comisionada señaló que había habido avances limitados en la implementación del plan, principalmente por no haber sido formalmente adoptado por el poder ejecutivo, y que los funcionarios apenas lo conocían<sup>32</sup>. Recomendó a Bolivia que aplicara integralmente la Política 2012-2015 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e incrementara los recursos correspondientes para el funcionamiento eficaz del Comité<sup>33</sup>.

15. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de que el marco normativo para combatir la violencia contra la mujer no estaba dotado de recursos<sup>34</sup>. La Alta Comisionada recomendó tomar las medidas necesarias para aplicar la Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, incluida la asignación de recursos para la creación de juzgados y fiscalías especializados y de centros de acogida para víctimas<sup>35</sup>.

16. El CMW tomó nota de la creación del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas<sup>36</sup>. Recomendó destinar recursos a la aplicación de la Ley contra la Trata y Tráfico de Personas<sup>37</sup>.

17. El CMW recomendó establecer un solo mecanismo de coordinación de las instituciones y órganos que se ocupaban de los trabajadores migratorios<sup>38</sup>.

18. El CAT tomó nota del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos (PNADH) 2009-2013<sup>39</sup>. El CERD acogió con satisfacción el plan "Bolivia Digna para Vivir Bien"<sup>40</sup>. El Sistema de las Naciones Unidas en Bolivia (SNU-Bolivia) indicó que el PNADH habría alcanzado alrededor de un 50% de implementación, principalmente por la falta de asignación presupuestaria y el alto número de acciones del Plan. SNU-Bolivia informó de que Bolivia estaba trabajando en el desarrollo de un nuevo PNADH 2014-2018<sup>41</sup>.

19. SNU-Bolivia informó de que el Presidente había presentado la Agenda Patriótica 2025, basada en 13 pilares orientados principalmente a erradicar la extrema pobreza y proporcionar servicios públicos básicos, seguridad alimentaria, soberanía e igualdad. SNU-Bolivia indicó que faltaría mejorar la temática de género y derechos de las mujeres<sup>42</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>43</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes<sup>44</sup>

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2003	2010	Marzo de 2011	Informes 21° a 24° retrasados desde 2013
CESCR	Mayo de 2008	-	-	Informes tercero y cuarto retrasados desde 2010
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 1997	2011	Octubre de 2013	Cuarto informe. Presentación prevista en 2018
CEDAW	Enero de 2008	2013	-	Informes quinto y sexto pendientes de examen en 2015
CAT	Mayo de 2001	2011	Mayo de 2013	Tercer informe. Presentación prevista en 2017
CRC	Octubre de 2009	-	-	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2015. Informe inicial sobre el OP-CRC-SC retrasado desde 2005. Informe inicial sobre el OP-CRC-AC retrasado desde 2007
CMW	Abril de 2008	2011	Abril de 2013	Tercer informe. Presentación prevista en 2018
CRPD	-	2013	-	Informe inicial pendiente de examen
CED	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2012

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2012	Violencia racista contra la población indígena; discriminación y hostilidad hacia los migrantes <sup>45</sup>	2013 <sup>46</sup> . Información complementaria solicitada <sup>47</sup>
Comité de Derechos Humanos	2014	Investigación de violaciones de los derechos humanos; justicia militar y violaciones de los derechos humanos, en particular la tortura; investigación de la violencia racial de 2008 <sup>48</sup>	-
CEDAW	-	-	-
CAT	2014	Salvaguardias legales fundamentales de las personas detenidas; investigaciones imparciales y enjuiciamiento de la tortura; abusos sexuales de niños en centros educativos <sup>49</sup>	-

### *Visitas al país y/o investigaciones de órganos de tratados*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
SPT	2010	Informe confidencial

20. El Comité de Derechos Humanos se inquietó ante la ausencia de un procedimiento específico de implementación de los dictámenes del Comité en aplicación del Protocolo Facultativo<sup>50</sup>.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>51</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí (2010)
<i>Visitas realizadas</i>	Pueblos indígenas (2007) Derecho a la alimentación (2007) Deuda externa (2001) Extrema pobreza (2001)	Racismo (2012)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Tortura Racismo Deuda externa	Tortura
<i>Visitas solicitadas</i>		Mercenarios Deuda externa Violencia contra la mujer Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 14 comunicaciones. El Gobierno respondió a 12 comunicaciones.	

21. En 2013, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que, desde su creación, había transmitido 48 casos al Gobierno, de los cuales 1 se había aclarado a partir de la información facilitada por la fuente, 19 a partir de la información proporcionada por el Gobierno y 28 seguían sin resolverse<sup>52</sup>.

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

22. Bolivia renovó hasta agosto de 2015 el acuerdo con el ACNUDH para el establecimiento de una oficina en el país que se encargara de monitorear y elaborar informes sobre la situación de los derechos humanos y de prestar asistencia técnica<sup>53</sup>.

23. Tras el examen anterior, el ACNUDH había seguido prestando asistencia técnica con miras a fortalecer la administración de justicia<sup>54</sup>; implementar el derecho a la consulta y participación de los pueblos indígenas<sup>55</sup>; reforzar la capacidad del Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación<sup>56</sup>; elaborar indicadores de derechos económicos, sociales y culturales<sup>57</sup>; y finalizar el Plan de Educación en Derechos Humanos<sup>58</sup> y el nuevo Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos<sup>59</sup>.

24. Para facilitar el seguimiento de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos a Bolivia, el ACNUDH puso a disposición del Consejo Nacional de Derechos Humanos una base de datos que las sistematizaba<sup>60</sup> y apoyó las consultas para elaborar el informe del Estado parte y las contribuciones de la sociedad civil de cara al segundo examen de Bolivia<sup>61</sup>.

25. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos visitó Bolivia en 2010<sup>62</sup>. En su informe anterior al Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada formuló diversas recomendaciones para mejorar la situación de los derechos humanos, que se han incorporado a la sección III del presente informe<sup>63</sup>.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

26. El Comité de Derechos Humanos instó a Bolivia a eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización<sup>64</sup>.

27. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia celebró las iniciativas legislativas y políticas impulsadas, como la aprobación de la Ley N° 045 (2010) y el Plan de Acción 2012-2015 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación<sup>65</sup>. El Relator Especial señaló que los pueblos indígenas y los afrobolivianos seguían sufriendo discriminación estructural en su acceso al empleo, la educación, la atención de salud y otros servicios y

recomendó a Bolivia que afrontara los factores estructurales subyacentes, estableciera objetivos concretos en materia de igualdad y vigilara su cumplimiento<sup>66</sup>.

28. El CERD expresó su preocupación por que las comunidades indígenas fueran objeto de discriminación, en particular por la discriminación múltiple que sufrían las mujeres<sup>67</sup>.

29. El CERD alentó a Bolivia a combatir la discriminación racial y toda forma de discriminación y recomendó que promoviera el diálogo intercultural y la tolerancia<sup>68</sup>. El CMW instó a Bolivia a combatir los prejuicios y la estigmatización social<sup>69</sup>.

30. El CERD lamentó que algunas organizaciones, medios de comunicación y periodistas mantuvieran un discurso de odio racial y difundieran estereotipos racistas de los pueblos y naciones indígena originario campesinos y los afrobolivianos. Recomendó que se modificara el Código Penal a fin de aplicar el artículo 4 de la Convención, y que se luchara contra los prejuicios raciales en los medios de comunicación y en la prensa<sup>70</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

31. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación ante el elevado número de linchamientos y recomendó que Bolivia enjuiciara a los autores, reparara a las víctimas y reforzara la prevención y persecución de estos delitos<sup>71</sup>.

32. El Comité instó a tomar urgentemente medidas para reglamentar la nueva Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, con el fin de asegurar que los autores de asesinatos y acoso político a mujeres fueran investigados, enjuiciados y sancionados<sup>72</sup>.

33. El CAT expresó su inquietud por las muertes acaecidas durante la detención. Instó a Bolivia a abrir investigaciones imparciales, a castigar a los culpables y a indemnizar a las familias de las víctimas<sup>73</sup>.

34. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación el uso excesivo de la fuerza en protestas sociales por parte de las fuerzas del orden. El Estado debía investigar las denuncias presentadas al respecto<sup>74</sup>.

35. El CAT expresó su preocupación por que siguiera sin esclarecerse el paradero de algunas de las personas desaparecidas entre 1980 y 1982<sup>75</sup>. El Comité instó a Bolivia a culminar los trabajos de exhumación e identificación de restos de personas desaparecidas y a facilitar el acceso a todos los archivos civiles y militares<sup>76</sup>.

36. El CAT expresó su alarma ante los niveles de hacinamiento en las cárceles. También le preocupaban el control que ejercían bandas organizadas de reclusos y la existencia de recintos penitenciarios mixtos en los que se habían registrado casos de violencia sexual contra reclusas. Instó a adoptar las medidas necesarias a fin de que las condiciones penitenciarias se ajustaran a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>77</sup> y a apoyar la labor de la Defensoría del Pueblo en los centros de detención<sup>78</sup>. A la vez que compartía inquietudes similares, el Comité de Derechos Humanos mostró su preocupación ante el elevado número de niños y niñas que vivían en prisión con sus familias<sup>79</sup>.

37. El CAT expresó su preocupación por la violencia de género, particularmente la violencia doméstica y sexual. Instó a Bolivia a investigar y enjuiciar tales actos y a realizar actividades de concienciación<sup>80</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó a prevenir y combatir todas las formas de violencia de género y a hacer efectivo el derecho a una reparación<sup>81</sup>.

38. El CAT instó a Bolivia a prevenir el abuso sexual infantil en las escuelas, a investigar estos abusos y a enjuiciar a los autores, así como a garantizar a las víctimas su protección y reparación y el acceso a la justicia y a la asistencia sanitaria. También instó al



Estado parte a velar por que los presuntos autores de la muerte de la menor Patricia Flores fueran enjuiciados<sup>82</sup>.

39. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que los castigos corporales no estuvieran específicamente prohibidos y siguieran aplicándose como forma de sanción en la justicia comunitaria. Bolivia debía poner fin al castigo corporal en todos los ámbitos y realizar campañas de información, inclusive en la jurisdicción Indígena Originaria Campesina<sup>83</sup>.

40. La Alta Comisionada expresó su preocupación por las conclusiones de un estudio del Ministerio de Educación sobre la violencia, el maltrato y el abuso en las escuelas, que reveló que el 88% de la población escolar sufría algún tipo de violencia<sup>84</sup>.

41. El CMW reiteró su preocupación por la limitada política de prevención, protección y asistencia prestada a las víctimas de la trata y recomendó a Bolivia que implementara una estrategia nacional<sup>85</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó la misma inquietud<sup>86</sup>.

42. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) indicó que Bolivia seguía siendo un país de origen y destino de la trata y el tráfico de personas. Recomendó elaborar un procedimiento operativo estándar para detectar a las víctimas de la trata y a las personas que pudieran necesitar protección internacional; establecer un mecanismo de derivación para que pudieran solicitar asilo, siempre que fuera apropiado; mejorar la calidad del procedimiento de determinación de la condición de refugiado; y adoptar las medidas necesarias para que los refugiados, los solicitantes de asilo y las otras personas de las que se ocupaba el ACNUR no cayeran víctimas de la trata de personas<sup>87</sup>.

43. El Comité de Derechos Humanos indicó que Bolivia debía asegurar la aplicación del marco legislativo y normativo en materia de erradicación del trabajo infantil y explotación sexual de menores, y velar por que las infracciones fueran efectivamente investigadas, enjuiciadas y sancionadas<sup>88</sup>.

44. Si bien tomó nota de las medidas emprendidas por el país para abolir la servidumbre y la esclavitud en el territorio guaraní, el CERD expresó su preocupación por que siguiera habiendo pueblos indígenas cautivos<sup>89</sup>. El Comité recomendó al país que previniera, investigara y procesara las formas contemporáneas de la esclavitud y garantizara el acceso a la justicia por parte del pueblo guaraní<sup>90</sup>. El CAT instó a Bolivia a erradicar el trabajo forzoso y la servidumbre<sup>91</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

45. El Comité de Derechos Humanos observó que Bolivia debía salvaguardar la independencia del Órgano Judicial e investigar los casos de corrupción<sup>92</sup>. El CMW expresó su preocupación por los retrasos sistemáticos y los casos de corrupción, que obstaculizaban el acceso a la justicia<sup>93</sup>.

46. El Comité de Derechos Humanos se inquietó por las demoras en la administración de justicia y la insuficiente cobertura<sup>94</sup>.

47. En 2010, la Alta Comisionada expresó su preocupación por la falta de acceso a la justicia, especialmente en las comunidades rurales, y la amplia impunidad que existía no solo en los casos de violaciones a los derechos humanos del pasado, sino también en casos recientes<sup>95</sup>.

48. SNU-Bolivia indicó que las autoridades judiciales, elegidas por sufragio universal en 2011, han adoptado medidas notables pero aún insuficientes para revertir la profunda

crisis en la administración de justicia, caracterizada por la retardación, corrupción y falta de cobertura y de acceso a la justicia de los sectores más vulnerables. Asimismo, la institucionalidad de la justicia penal se veía afectada por los constantes cambios de fiscales y abogados, las continuas suspensiones de audiencias, la escasa incidencia del procedimiento abreviado y el uso indebido y generalizado del sistema de excusas y recusaciones, lo que menoscababa los derechos humanos de víctimas e imputados. La acumulación de procesos judiciales en contra de miembros de la oposición política y ex servidores públicos era una causa de preocupación<sup>96</sup>. La Alta Comisionada recomendó destinar suficientes recursos a la administración de justicia<sup>97</sup>.

49. El CERD expresó su preocupación por que algunos sectores de la población, en particular los pueblos indígenas y las mujeres, tuvieran dificultades para acceder a la justicia<sup>98</sup>. La Alta Comisionada recomendó que el Ministerio Público y el poder judicial realizaran investigaciones prontas e imparciales y sancionaran a los responsables de casos de discriminación y violencia contra las mujeres, incluida la muerte en 2012 de dos concejalas elegidas<sup>99</sup>.

50. El Comité de Derechos Humanos manifestó su inquietud ante la impunidad frente a la violencia y discriminación por orientación sexual o identidad de género. El Estado debía investigar y enjuiciar este tipo de violencia y reparar a las víctimas<sup>100</sup>.

51. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia expresó su preocupación por los actos de violencia racial cometidos contra los pueblos indígenas, los afrobolivianos y otros grupos vulnerables, así como por el reducido número de juicios y sanciones en tales casos<sup>101</sup>. Recomendó a Bolivia que adoptara nuevas medidas para erradicar la impunidad, llevando ante la justicia a los autores de esos actos e incoando acciones judiciales en todos los casos de violencia y discriminación racial<sup>102</sup>.

52. El CMW recomendó que los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que estaban en situación migratoria irregular, tuvieran las mismas oportunidades que los nacionales para presentar denuncias y obtener reparaciones<sup>103</sup>.

53. El CAT expresó su preocupación por que el Código de Procedimiento Penal se limitara a exigir a los miembros de la policía la consignación en el registro del lugar, día y hora de la privación de libertad. Instó a que las personas detenidas contaran desde el inicio de la privación de libertad con todas las salvaguardias legales fundamentales<sup>104</sup>.

54. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que más del 80% de la población carcelaria no hubiera sido juzgada. El Estado debía acelerar la imposición de medidas alternativas a la detención preventiva<sup>105</sup>.

55. El CAT instó a Bolivia a crear un mecanismo de queja específico e independiente que permitiera recibir las denuncias de tortura y malos tratos y a establecer un registro centralizado y público de denuncias<sup>106</sup>.

56. El CAT expresó su preocupación por las demoras en la instrucción y el examen de la causa penal en los casos de malos tratos, tortura, uso excesivo de la fuerza y muertes en detención policial. Instó a Bolivia a investigar de manera pronta e imparcial todas las denuncias de tortura y malos tratos y a velar por que los actos de tortura no quedaran sujetos a ningún régimen de prescripción<sup>107</sup>.

57. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que las normas penales militares no se hubieran ajustado a la sentencia del Tribunal Constitucional, que excluía las violaciones de derechos humanos del foro militar<sup>108</sup>. El CAT instó a Bolivia a modificar el Código Penal Militar, el Código de Procedimiento Penal Militar y la Ley de Organización Judicial Militar a fin de excluir de la jurisdicción militar la competencia para juzgar los casos de violaciones de derechos humanos<sup>109</sup>.

58. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó a Bolivia que adoptara medidas para que el sistema de justicia indígena tradicional estuviera plenamente en armonía con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia<sup>110</sup>. El CERD instó a Bolivia a crear un ordenamiento jurídico interno que cumpliera con las normas internacionales de derechos humanos<sup>111</sup>. El Comité de Derechos Humanos exhortó al Estado a establecer mecanismos para que la jurisdicción indígena originaria campesina se ajustara al debido proceso<sup>112</sup>.

59. El CERD expresó su preocupación por la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante los conflictos y por los actos de violencia racista perpetrados contra integrantes de los pueblos y naciones indígenas originarios campesinos, algunos de los cuales se saldaron con víctimas mortales, como los enfrentamientos en Cochabamba, Chuquisaca, Santa Cruz y Pando. Instó a Bolivia a agilizar la instrucción de las causas y el enjuiciamiento de los autores de los hechos y a garantizar a las víctimas y a sus familiares un recurso efectivo<sup>113</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó inquietudes similares<sup>114</sup>.

60. El CAT expresó su preocupación por las demoras en la investigación de las violaciones de los derechos humanos, a pesar del proyecto de ley por el que se establecía una comisión de verdad y justicia que investigaría las violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982<sup>115</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó al Estado a impulsar las investigaciones de violaciones de derechos humanos durante este período y a garantizar que las fuerzas armadas cooperaran en las investigaciones<sup>116</sup>. El CAT expresó su preocupación por que se hubiera denegado un alto porcentaje de solicitudes de indemnización presentadas por actos de tortura ocurridos entre 1964 y 1982. Instó a Bolivia a garantizar que las víctimas de tortura y malos tratos recibieran una reparación, que incluyera una indemnización y rehabilitación<sup>117</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó inquietudes similares<sup>118</sup>.

61. SNU-Bolivia informó de que, respecto al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, existía un acuerdo de solución amistosa (Caso MZ) por violación sexual a una mujer. A la fecha, existía un relativo avance en la implementación del acuerdo, pero quedaban pendientes algunas acciones<sup>119</sup>.

#### **D. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

62. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que no existiera un servicio civil alternativo<sup>120</sup>.

63. La UNESCO instó a Bolivia a velar por que la Ley de Libertad de Información se ajustara a las normas internacionales y por que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación pudieran ejercer su profesión en un entorno libre y seguro, así como a investigar todas las agresiones perpetradas contra estos colectivos<sup>121</sup>. Al Comité le preocupaban los actos de violencia y el aumento de procesos penales contra periodistas. El Comité recomendó investigar las denuncias<sup>122</sup>.

64. El CERD lamentó que persistieran las amenazas y atentados contra la integridad física de los defensores de derechos humanos e instó a Bolivia a protegerlos frente a las intimidaciones o las represalias<sup>123</sup>.

65. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban la Ley N° 351 y su reglamento N° 1597 (2013), ya que la personalidad jurídica de las organizaciones no gubernamentales podía ser revocada por incumplir políticas sectoriales o realizar actividades distintas a las previstas en sus estatutos<sup>124</sup>.

66. La Alta Comisionada recomendó a Bolivia que aplicara medidas que permitieran a los defensores de los derechos humanos y a las organizaciones de la sociedad civil desempeñar su labor sin limitaciones injustificadas<sup>125</sup>.

67. El CMW alentó al país a garantizar el derecho de voto de los trabajadores migratorios bolivianos residentes en el exterior<sup>126</sup>.

68. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia tomó nota de las importantes medidas adoptadas para fomentar la participación y la representación política de los pueblos indígenas<sup>127</sup>. Instó a los sectores público y privado a que abordaran la cuestión de la exclusión de gran parte de los pueblos indígenas originario campesinos en sectores importantes de la economía, como los seguros, el crédito y la banca, los servicios de comunicación y la vivienda<sup>128</sup>.

69. El CERD expresó su preocupación por que las comunidades indígenas y afrobolivianas estuvieran considerablemente infrarrepresentadas en los cargos públicos y gubernamentales<sup>129</sup>. El Comité de Derechos Humanos observó que las mujeres indígenas seguían enfrentándose a obstáculos para acceder a los puestos de decisión<sup>130</sup>.

#### **E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

70. El CMW recomendó introducir modificaciones legislativas para garantizar el derecho de los trabajadores migratorios a constituir asociaciones y sindicatos<sup>131</sup>.

#### **F. Derecho a la salud**

71. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban la necesidad de una autorización judicial previa para que los casos de aborto terapéutico y por violación, estupro o incesto no fueran castigados; el elevado porcentaje de mortalidad materna causada por abortos en condiciones de riesgo; y el alarmante número de investigaciones procesales contra mujeres por aborto ilegal. El Comité recomendó garantizar el acceso al aborto legal y seguro<sup>132</sup>. El CAT expresó inquietudes y recomendaciones similares<sup>133</sup>.

72. A solicitud del Tribunal Constitucional Plurinacional, en 2013 expertos independientes de las Naciones Unidas presentaron una opinión sobre las obligaciones internacionales de derechos humanos en el contexto de la salud sexual y reproductiva con el fin de asistirle en la decisión sobre la revisión de los artículos 263 a 266 del Código Penal relativos a la penalización de los servicios de salud sexual y reproductiva. En dicha opinión, los expertos transmitieron la preocupación de que, si el Código Penal no se revisaba, de acuerdo con las debidas garantías de los derechos sexuales y reproductivos consagrados en la Constitución de Bolivia y el derecho internacional de derechos humanos, la continua penalización del aborto incrementaría el número de abortos inseguros y expondría a las mujeres a consecuencias graves y duraderas para su salud física y mental, incluido el riesgo de muerte y discapacidad<sup>134</sup>.

73. El Comité de Derechos Humanos lamentó la elevada tasa de embarazos en adolescentes y recomendó ejecutar planes nacionales de salud y programas de educación sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva<sup>135</sup>.

## G. Derecho a la educación

74. La UNESCO alentó a Bolivia a adoptar más medidas para mantener a los niños escolarizados y garantizar que, entre otros colectivos, las niñas, los niños indígenas, los niños pertenecientes a grupos minoritarios y los niños con discapacidad pudieran hacer efectivo plenamente su derecho a la educación. La UNESCO recomendó además a Bolivia que velara por que la educación primaria fuera gratuita y obligatoria<sup>136</sup>.

75. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó a Bolivia que propiciara el acceso de los pueblos indígenas, los afrobolivianos y otras comunidades y grupos desfavorecidos a la educación<sup>137</sup>.

## H. Minorías y pueblos indígenas

76. El Comité de Derechos Humanos instó a elaborar una política que diera continuidad al Plan Interministerial Transitorio y que mejorara las condiciones de vida del pueblo guaraní<sup>138</sup>.

77. El CERD recomendó a Bolivia que garantizara el pleno ejercicio de los derechos del pueblo guaraní, incluida la recuperación de sus tierras ancestrales. Alentó al Estado parte a elaborar un plan de desarrollo integral que respondiera a sus necesidades<sup>139</sup>.

78. En 2010, la Alta Comisionada observó que, a pesar de las profundas reformas legales, políticas e institucionales dirigidas a reconocer los derechos originarios, la mayoría de los indígenas continuaban sufriendo de pobreza extrema y exclusión<sup>140</sup>.

79. En 2014, la Alta Comisionada recomendó a Bolivia que redoblara esfuerzos por adoptar el anteproyecto de ley marco para la aplicación general del derecho a la consulta de los pueblos indígenas; evaluara su práctica de realización de consultas y evaluara los resultados de la consulta realizada en el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Séure (TIPNIS) para buscar la concertación<sup>141</sup>.

80. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia reiteró la necesidad de un ejercicio efectivo del derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, particularmente en el contexto de los proyectos de desarrollo en territorios indígenas<sup>142</sup>.

81. El CERD expresó su preocupación por las dificultades para aplicar el derecho de los pueblos y naciones indígena originario campesinos y afrobolivianos a ser consultados y por el hecho de que no se les consultara sistemáticamente<sup>143</sup>. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por que la propuesta de anteproyecto de ley marco de consulta solo reconociera la consulta a los pueblos afectados y no su consentimiento libre, previo e informado<sup>144</sup>. El CERD recomendó que los pueblos y naciones indígena originario campesinos y afrobolivianos tuvieran el derecho de recurrir a los tribunales para defender su derecho a ser consultados<sup>145</sup>.

## I. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

82. El CERD expresó su preocupación por la discriminación y la hostilidad a las que eran sujetos los migrantes<sup>146</sup>, y el CMW se mostró preocupado por que las fuerzas del orden discriminaran a ciertos grupos de trabajadores migratorios y refugiados<sup>147</sup>.

83. El CMW recomendó que los servicios consulares bolivianos protegieran los derechos de los trabajadores migratorios bolivianos y sus familiares<sup>148</sup>. Al Comité le preocupaba que no hubiera ninguna estrategia integral que acompañara a los trabajadores migratorios bolivianos durante el proceso de retorno<sup>149</sup>.

84. El CMW recomendó que los trabajadores migratorios y sus familiares solo pudieran ser expulsados de Bolivia por decisión de la autoridad competente con arreglo a la ley<sup>150</sup>, y que todos los trabajadores migratorios y sus familiares tuvieran garantizado el acceso a la atención médica de urgencia y las prestaciones de seguridad social<sup>151</sup>.

85. Según los datos estadísticos de los que disponía el ACNUR a diciembre de 2013, en Bolivia vivían en total 748 refugiados y 6 solicitantes de asilo. Aproximadamente el 42% eran mujeres<sup>152</sup>. Si bien el marco jurídico contenía salvaguardias adecuadas para la protección de las personas que necesitaban protección internacional, el ACNUR expresó su preocupación por el supuesto trato que recibían las personas en cuestión, en particular las denuncias de extorsión o agresión sexual por parte de las redes de traficantes de personas y las peticiones de pagos irregulares o de favores sexuales por parte de los agentes de control y seguridad en la frontera<sup>153</sup>. El ACNUR recomendó la adopción de medidas para prevenir que en las zonas fronterizas las personas que necesitaban protección internacional fueran objeto de abusos, tales como la violencia sexual y de género<sup>154</sup>.

86. El CERD expresó su preocupación por la devolución arbitraria de refugiados<sup>155</sup>. El CAT instó a Bolivia a garantizar que ninguna persona pudiera ser expulsada cuando existieran razones fundadas para creer que correría el riesgo de ser sometida a tortura, y a velar por que la Comisión Nacional del Refugiado (CONARE) hiciera cumplir el principio de no devolución<sup>156</sup>.

87. El ACNUR señaló que, a pesar de la aprobación de la Ley de Protección a Personas Refugiadas, Bolivia aún no había aprobado una normativa interna que facilitara su aplicación efectiva<sup>157</sup>. El ACNUR recomendó a Bolivia que incorporara elementos adaptados a los niños en los procedimientos; que asignara agentes e intérpretes de sexo femenino a las solicitantes de asilo; y que velara por que los procedimientos detectaran sin demora a las mujeres y las niñas en situación de riesgo y por que se atendieran sistemáticamente las necesidades específicas de protección de mujeres y niños<sup>158</sup>.

88. El ACNUR señaló que, a pesar de que se podía determinar la apatridia con arreglo al procedimiento de determinación de la condición de refugiado, en la Ley N° 370 (2013) de Migración no se había incluido ninguna disposición que regulara la situación jurídica de las personas apátridas en cuanto a su residencia legal en el país, su acceso a los documentos personales y los derechos fundamentales como la educación, la salud y el empleo. El ACNUR recomendó a Bolivia que adoptara e implantara un procedimiento de determinación de la apatridia y que introdujera una normativa que codificara las protecciones consagradas en la Convención de 1954 en el derecho interno<sup>159</sup>.

89. El ACNUR señaló que se había restringido la adquisición de la nacionalidad boliviana por nacimiento de los niños nacidos de padres bolivianos en el extranjero. El ACNUR recomendó modificar la Ley N° 370 (2013) de Migración para que se ajustara a las normas internacionales de prevención y reducción de la apatridia<sup>160</sup>.

## J. Desplazados internos

90. SNU-Bolivia indicó que Bolivia atravesaba un período de emergencias por desastres naturales que habían ocasionado desplazamientos internos en 130 municipios. El Gobierno estaba elaborando un Plan de Recuperación, juntamente con organismos de cooperación, y se llevaban a cabo tareas de apoyo y asistencia<sup>161</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Bolivia from the previous cycle (A/HRC/WG.6/7/BOL/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo del CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>9</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>10</sup> CMW/C/BOL/CO/2 and Corr.1, para. 15.
- <sup>11</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>12</sup> UNESCO submission for UPR of Bolivia, para. 26.
- <sup>13</sup> CAT/C/BOL/CO/2, para. 6, CCPR/C/BOL/CO/3, para. 3 (a), CMW/C/BOL/CO/2, paras. 8, 9 and 22 and CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 9. See also CERD/C/BOL/CO/17-20/Add.1, paras. 3 and 34.
- <sup>14</sup> CMW/C/BOL/CO/2, para. 22.
- <sup>15</sup> CAT/C/BOL/CO/2, para. 8. See also CCPR/C/BOL/CO/3, para. 13.
- <sup>16</sup> A/HRC/25/19/Add.2, para. 72.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>18</sup> CCPR/C/BOL/CO/3, para. 3 (c).
- <sup>19</sup> *Ibid.*, para. 6.
- <sup>20</sup> A/HRC/25/19/Add.2, para. 93 (l).
- <sup>21</sup> According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>22</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see (forthcoming) A/HRC/27/40, annex.
- <sup>23</sup> A/HRC/25/19/Add.2, para. 93 (k).
- <sup>24</sup> CMW/C/BOL/CO/2, para. 26.
- <sup>25</sup> CCPR/C/BOL/CO/3, para. 13.
- <sup>26</sup> CAT/C/BOL/CO/2, para. 21. See also CCPR/C/BOL/CO/3, para. 13.
- <sup>27</sup> A/HRC/25/19/Add.2, para. 74.
- <sup>28</sup> A/HRC/23/56/Add.1, para. 79. See also CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 8 and CCPR/C/BOL/CO/3, para. 3 (b).
- <sup>29</sup> CCPR/C/BOL/CO/3, para. 3 (b).
- <sup>30</sup> *Ibid.*, para. 7.
- <sup>31</sup> CERD/C/BOL/CO/17-20/Add.1, para. 4.
- <sup>32</sup> A/HRC/25/19/Add.2, para. 10.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 93 (d).
- <sup>34</sup> CCPR/C/BOL/CO/3, para. 10.
- <sup>35</sup> A/HRC/25/19/Add.2, para. 93 (e).
- <sup>36</sup> CMW/C/BOL/CO/2, para. 9.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 45 (b).
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para. 41.
- <sup>39</sup> CAT/C/BOL/CO/2, para. 7. See also CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 10.
- <sup>40</sup> CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 10. See also CAT/C/BOL/CO/2, para. 7.
- <sup>41</sup> Submission from the United Nations country team in Bolivia, p. 3.
- <sup>42</sup> *Ibid.*
- <sup>43</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:



CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CED	Comité contra la Desaparición Forzada
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

<sup>44</sup> As of 31 July 2014.

<sup>45</sup> CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 28.

<sup>46</sup> CERD/C/BOL/CO/17-20/Add.1.

<sup>47</sup> Letter from CERD to the Permanent Mission of the Plurinational State of Bolivia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 30 August 2013, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/BOL/INT\\_CERD\\_FUL\\_BOL\\_15702\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/BOL/INT_CERD_FUL_BOL_15702_S.pdf).

<sup>48</sup> CCPR/C/BOL/CO/3, para. 27.

<sup>49</sup> CAT/C/BOL/CO/2, para. 27.

<sup>50</sup> CCPR/C/BOL/CO/3, para. 5.

<sup>51</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).

<sup>52</sup> A/HRC/22/45, annex I, para. 40.

<sup>53</sup> A/HRC/22/17/Add.2, para. 1.

<sup>54</sup> A/HRC/25/19/Add.2, para. 84 and A/HRC/22/17/Add.2, para. 85.

<sup>55</sup> A/HRC/25/19/Add.2, paras. 86–90 and A/HRC/22/17/Add.2, para. 80.

<sup>56</sup> A/HRC/25/19/Add.2, paras. 89–90 and A/HRC/22/17/Add.2, para. 79.

<sup>57</sup> A/HRC/22/17/Add.2, para. 81.

<sup>58</sup> *Ibid.*, para. 82.

<sup>59</sup> A/HRC/25/19/Add.2, para. 92.

<sup>60</sup> A/HRC/22/17/Add.2, para. 86.

<sup>61</sup> A/HRC/25/19/Add.2, para. 92.

<sup>62</sup> Press Conference by UN High Commissioner for Human Rights, Navi Pillay, La Paz, Bolivia (Tuesday 16 November 2010) – opening statement, available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10538&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10538&LangID=E). See also OHCHR press release, Geneva, 10 November 2014 available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10517&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10517&LangID=E).

<sup>63</sup> A/HRC/25/19/Add.2, summary and para. 93.

<sup>64</sup> CCPR/C/BOL/CO/3, para. 8.

<sup>65</sup> A/HRC/23/56/Add.1, para. 78.

<sup>66</sup> *Ibid.*, para. 81. See also CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 14.

<sup>67</sup> CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 13.

<sup>68</sup> CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 11. See also CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 21, and

CCPR/C/BOL/CO/3, para. 7.

<sup>69</sup> CMW/C/BOL/CO/2, para. 23.

<sup>70</sup> CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 15.

<sup>71</sup> CCPR/C/BOL/CO/3, para. 11.

<sup>72</sup> *Ibid.*, para. 8.

<sup>73</sup> CAT/C/BOL/CO/2, para. 19.

<sup>74</sup> CCPR/C/BOL/CO/3, para. 15.

<sup>75</sup> CAT/C/BOL/CO/2, para. 13.

<sup>76</sup> *Ibid.*, para. 13.

<sup>77</sup> *Ibid.*, para. 18.

<sup>78</sup> *Ibid.*, para. 20.

<sup>79</sup> CCPR/C/BOL/CO/3, para. 20.

<sup>80</sup> CAT/C/BOL/CO/2, para. 15. See also CCPR/C/BOL/CO/3, para. 10.

- 81 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 10. See also CAT/C/BOL/CO/2, para. 15.
- 82 CAT/C/BOL/CO/2, para. 16.
- 83 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 16.
- 84 A/HRC/25/19/Add.2, para. 35.
- 85 CMW/C/BOL/CO/2, paras. 44–45 (d).
- 86 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 17.
- 87 UNHCR submission for UPR of Bolivia, pp. 6–7.
- 88 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 23.
- 89 CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 18.
- 90 *Ibid.*, para. 18. See also CCPR/C/BOL/CO/3, para. 18.
- 91 CAT/C/BOL/CO/2, para. 24.
- 92 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 22. See also CMW/C/BOL/CO/2, para. 24.
- 93 CMW/C/BOL/CO/2, para. 24.
- 94 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 22. See also CMW/C/BOL/CO/2, para. 24.
- 95 Press Conference by UN High Commissioner for Human Rights, Navi Pillay, La Paz, Bolivia (Tuesday 16 November 2010) (see footnote 62).
- 96 Submission from the United Nations country team in Bolivia, pp. 5–6. See also A/HRC/25/19/Add.2, paras. 45–57.
- 97 *Ibid.*, para. 93 (j).
- 98 CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 22.
- 99 A/HRC/25/19/Add.2, para. 93 (f).
- 100 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 7.
- 101 A/HRC/23/56/Add.1, para. 95.
- 102 *Ibid.*, para. 95.
- 103 CMW/C/BOL/CO/2, para. 25.
- 104 CAT/C/BOL/CO/2, para. 9.
- 105 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 19.
- 106 CAT/C/BOL/CO/2, para. 10.
- 107 *Ibid.*, para. 11. See also CCPR/C/BOL/CO/3, para. 13.
- 108 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 13.
- 109 CAT/C/BOL/CO/2, para. 12. See also CCPR/C/BOL/CO/3, para. 13.
- 110 A/HRC/23/56/Add.1, para. 88.
- 111 CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 22. See also CCPR/C/BOL/CO/3, para. 22.
- 112 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 22.
- 113 CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 17. See also CERD/C/BOL/CO/17-20/Add.1, paras. 14–25.
- 114 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 14.
- 115 CAT/C/BOL/CO/2, para. 13. See also CCPR/C/BOL/CO/3, para. 12.
- 116 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 12 (a) y (b). See also CAT/C/BOL/CO/2, para. 13.
- 117 CAT/C/BOL/CO/2, para. 14. See also CCPR/C/BOL/CO/3, para. 12.
- 118 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 12 (c) and (d).
- 119 Submission from the United Nations country team in Bolivia, p. 3.
- 120 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 21.
- 121 UNESCO submission for UPR of Bolivia, paras. 30–31.
- 122 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 24.
- 123 CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 19.
- 124 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 24.
- 125 A/HRC/25/19/Add.2, para. 93 (k).
- 126 CMW/C/BOL/CO/2, para. 37.
- 127 A/HRC/23/56/Add.1, para. 85.
- 128 *Ibid.*, para. 91.
- 129 CERD/C/BOL/CO/17-20, paras. 13–14. See also CCPR/C/BOL/CO/3, para. 8.
- 130 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 8. See also CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 13.
- 131 CMW/C/BOL/CO/2, para. 35.
- 132 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 9. See also CAT/C/BOL/CO/2, para. 23.
- 133 CAT/C/BOL/CO/2, para. 23.
- 134 A/HRC/25/74, p. 91.
- 135 CCPR/C/BOL/CO/3, para. 9.

- <sup>136</sup> UNESCO submission for UPR of Bolivia, paras. 28–29.
- <sup>137</sup> A/HRC/23/56/Add.1, para. 105.
- <sup>138</sup> CCPR/C/BOL/CO/3, para. 18.
- <sup>139</sup> CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 18. See also A/HRC/25/19/Add.2, para. 93 (h).
- <sup>140</sup> Press Conference by UN High Commissioner for Human Rights, Navi Pillay, La Paz, Bolivia (Tuesday 16 November 2010) (see footnote 62).
- <sup>141</sup> A/HRC/25/19/Add.2, para. 93 (a) to (c).
- <sup>142</sup> A/HRC/23/56/Add.1, para. 87.
- <sup>143</sup> CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 20.
- <sup>144</sup> CCPR/C/BOL/CO/3, para. 25.
- <sup>145</sup> CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 20. See also CCPR/C/BOL/CO/3, para. 25.
- <sup>146</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>147</sup> CMW/C/BOL/CO/2, para. 22.
- <sup>148</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>149</sup> *Ibid.*, para. 42.
- <sup>150</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>151</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>152</sup> UNHCR submission for UPR of Bolivia, p. 1.
- <sup>153</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>154</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>155</sup> CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 21. See also CERD/C/BOL/CO/17-20/Add.1, paras. 33–41 and CAT/C/BOL/CO/2, para. 17.
- <sup>156</sup> CAT/C/BOL/CO/2, para. 17. See also CERD/C/BOL/CO/17-20, para. 21.
- <sup>157</sup> UNHCR submission for UPR of Bolivia, p. 4.
- <sup>158</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>159</sup> *Ibid.*, p. 7.
- <sup>160</sup> *Ibid.*, pp. 7–8.
- <sup>161</sup> Submission from the United Nations country team in Bolivia, p. 9.